

# **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DEL ECUADOR AIME**

## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN SOCIAL, OBJETO Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constitúyese como persona jurídica de derecho privado, con domicilio en la Capital de la República la Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador, cuyas siglas serán: "AIME", su objeto principal es el propender el desarrollo de la minería científica-técnica en el país, así como facilitar las actividades de sus asociados. Estos objetivos y fines se lo realizarán a través de cursos, seminarios de capacitación y asistencia técnica a sus asociados.

Art. 2.- La Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador, es un organismo eminentemente profesional, conformada por los Ingenieros de Minas graduados en el país o en el extranjero, que ostentan su título que los acredite como tales.

Art. 3.- La Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador, como organismo eminentemente profesional, no podrá tomar parte en contiendas políticas partidistas ni cuestiones religiosas.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 4.- Los órganos de la AIME, serán en su orden:

- a.- La Asamblea General; y,
- b.- La Junta Directiva.

Art. 5.- La Asamblea General tendrá la Suprema Dirección, la Junta Directiva y el Presidente, la dirección y administración de acuerdo con este estatuto, la ley y los reglamentos.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 6.- La Asamblea General, está compuesta por todos los miembros de la Asociación debidamente reconocidos.

Art. 7.- Para que la Asamblea General pueda deliberar, se necesita de la asistencia de por lo menos el 75% de los socios que la forman, no obstante, si por falta de quórum, ésta no pudiera instalarse, lo hará válidamente una hora después, con el número de asistentes a la misma.

Art. 8.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias, debiendo hacerse la convocatoria para unas y otras por lo menos con 15 días de anticipación, por medio de una circular dirigida a cada uno de los socios y mediante una publicación en uno de los periódicos de difusión nacional.

Art. 9.- Las reuniones ordinarias se realizarán por una sola vez, dentro de los meses de enero a marzo de cada año, debiendo nombrarse en ella a la Junta Directiva, la fecha, hora y lugar, serán fijadas por la Directiva en funciones.

Las reuniones extraordinarias se harán cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, o a pedido de la mayoría de los asociados. En ellas, el Presidente, explicará el objeto de la reunión no pudiendo tratarse asuntos distintos a los que motivaron la convocatoria.

Art. 10.- Todas las reuniones, resoluciones, proposiciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea General, deberán constar en un "libro de actas", y cada una de ellas deberá llevar las firmas tanto del Presidente como del Secretario.

Art. 11.- Cada socio tiene derecho a un voto. Los socios que no asistan podrán hacerse representar por otro socio, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente.

Art. 12.- A falta del Presidente y Vicepresidente, presidirán las sesiones de la Asamblea General los Vocales de la Junta Directiva en su orden, y a falta de éstos, lo hará el miembro de la Asamblea que ésta designará por mayoría de votos. En ausencia del Secretario, desempeñará el cargo el socio a quien designe el Presidente de la Asamblea.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a.- Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva:

b.- Aprobar o rechazar las cuentas y balances de cada periodo que a su consideración debe someter la Junta Directiva.

c.- Aprobar y reformar el estatuto.

d.- Ejercer las demás funciones que le corresponden como órgano Supremo de la Asociación.

### **CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 14.- La Junta Directiva, está compuesta por:

Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero; tres Vocales Principales; y, tres Vocales Suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General y durarán un año en sus funciones.

Art. 15.- Para integrar la Junta Directiva, se procederá de la siguiente forma:

Los socios reunidos en Asamblea General, votarán en forma directa para nombrar a cada una de las dignidades de la Junta Directiva, de conformidad con el reglamento de elecciones.

Art. 16.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente, cada vez que la convoque el Presidente o cuando la solicite la mayoría de sus vocales.

Art. 17.- Todas las deliberaciones, acuerdos, declaraciones, nombramientos, etc, de la Junta Directiva, constarán en un libro de actas, y cada acta, una vez aprobada llevará las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 18.- Habrá quórum y deliberará con la mayoría simple de los Vocales y las sesiones serán presididas por el Presidente, o en su reemplazo, por el Vicepresidente.

Art. 19.- Todos los miembros de la Junta Directiva, son solidariamente responsables de las actuaciones de ésta, salvo que en un asunto determinado, alguno de ellos la hubiera salvado expresamente.

Art. 20.- La Junta Directiva, es quien tiene a su cargo la organización; dirección económico-administrativa; la inspección; y, la vigilancia de todas las secciones y dependencias de la Asociación.

Art. 21.- Si la Asamblea General, en su reunión no designare una nueva Junta Directiva, continuará actuando la Junta en ejercicio, hasta que se designe la nueva.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a.- Examinar periódicamente las cuentas y balances de la Asociación y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

b.- Llenar las funciones administrativas que le corresponda para el cumplimiento de los fines de la asociación, dando prioridad a toda actividad relacionada con iniciativas tendentes a obtener el más amplio desenvolvimiento y progreso de la actividad minera.

c. Autorizar la contratación y remoción de empleados; fijar los honorarios y los sueldos para los servicios que se contrate, cuando lo juzgue necesario para los fines de la Asociación.

d.- Designar a los representantes de la Asociación ante los organismos que correspondan.

## **CAPITULO IV**

### **DEL PRESIDENTE DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a.- El Presidente es el representante legal de la Asociación, son sus deberes, el presidir las sesiones Junta Directiva; declarar instalada la Asamblea General cuando haya quórum estatutario, preparar el orden del día e ilustrar a la Asamblea cuando se le requiera.

b.- Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias una vez al mes, y a extraordinarias cuando lo estime conveniente, previa citación personal a cada uno de los miembros hecha a través de Secretarla.

c.- Convocar a Asamblea General a sesiones ordinaria' tas sesiones extraordinarias; cuando lo crea conveniente, a petición de la mayoría simple de los socios.

d.- Someter a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de la Asociación, con anterioridad a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

e.- Presentar semestralmente a la Junta Directiva, un informe escrito acerca de las actividades del a Asociación y dirección de la misma.

f.- Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los reglamentos.

9.- Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentaciones que crea necesarios para la mejor organización de la Asociación.

h.- Firmar las actas una vez aprobadas y autorizar con su firma y la del tesorero, los gastos que requiera la marcha de la Asociación de conformidad con el presupuesto, los gastos extrapresupuestarios deberán ser autorizados por la Junta Directiva.

i.- Señalar a los vocales, funciones específicas y nombrar las comisiones especiales.

j. - Dar cuenta a la Junta Directiva cuando se separe en forma ocasional o definitiva de su cargo.

**DEL VICEPRESIDENTE  
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE :**

Art . 24.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

a.- Asumir la Presidencia, de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, por ausencia temporal o definitiva del Presidente, con todos los deberes y atribuciones de éste.

b.- Desempeñar en ausencia del Presidente las funciones que competen a éste.

**DEL SECRETARIO  
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO;**

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Secretario;

a.- Llevar las estadísticas de los socios.

b.- Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General.

c.- Citar por orden del Presidente o a petición de los socios de acuerdo con el estatuto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea, General.

d.- Contestar la correspondencia.

e.- Servir de Secretario tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.

f.- Firmar las Actas que hayan sido aprobadas, junto con el Presidente.

g.- Formular conjuntamente con el Presidente el orden del día.

h.- Ser el medio de comunicación de terceros con la Asociación e informar al Presidente de toda petición que se hiciera.

i.- Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenados y,

j.- Los demás que contemple este estatuto y los reglamentos.

**DEL TESORERO**  
**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:**

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a.- Recaudar las cuotas de admisión; ordinarias; extraordinarias; y, las multas.
- b.- Llevar las cuentas de la Asociación.
- c.- Depositar en un banco todos los valores que reciba, ya sea en una cuenta corriente o en una cuenta de ahorros a nombre de la Asociación.
- d.- Abstenerse de pagar las cuentas que no vayan -firmadas por el Presidente.
- e.- Rendir trimestralmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- f. - Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva o funcionarios oficiales competentes.
- g.- Presentar informes a la Asamblea General correspondientes al ejercicio económico de la Asociación.
- h.- Los demás que contemple el estatuto y los reglamentos.

**DE LOS VOCALES**  
**DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:**

Art. 27.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a.- Asesorar a la Junta Directiva, con derecho a voz y voto en todas las deliberaciones.
- b.- Cumplir con todas las funciones que le asigne el Presidente.
- c.- Informar a la Junta Directiva de cualquier infracción del estatuto y reglamentos.
- d.- Procurar por todos los medios a su alcance, la armonía entre los socios, y el cumplimiento del estatuto de la Asociación.
- e.- Los vocales serán coordinadores de las comisiones que se designaren, y,
- f. - Los demás que se contemplen en este estatuto y los reglamentos.

**CAPITULO V**  
**DE LOS SOCIOS**

Art. 28.- Son socios, de la Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador (AIME) todos los Ingenieros de Minas graduados en el país o en el extranjero que ostenten su título que les acredite como tales, una vez que presentada su solicitud, está haya sido aceptada por la Junta Directiva.

Art. 29.- Para ser socio se deberá:

- a. Presentar ante el Secretario de la Asociación una solicitud por escrito, indicando su deseo de pertenecer a la misma. El Secretario presentará toda solicitud a la Junta Directiva, la cual la aceptará, o la rechazará en caso de no reunir

el solicitante los requisitos necesarios para ser admitido, sin embargo, el solicitante, puede recurrir o apelar a la Asamblea General.

Art. 30.- La calidad de miembro de. la Asociación se pierde

a. Por incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales correspondientes a una anualidad y previo requerimiento particular del Tesorero.

b. Por resolución dictada por la Asamblea General.

Art. 31.- Todos los beneficios y prerrogativas que se concedan a los asociados, se entenderán otorgados únicamente a los que hayan adquirido y conserven la calidad de socios.

### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS:**

Art. 32.- Son atribuciones de los socios:

a. Convocar a Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando cumplan con lo requisitos necesarios.

b. Participar de todos los beneficios de la Asociación.

c. Tener voz y voto en las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales, derecho a ser elegido para el desempeño de cargos, comisiones o representaciones relacionadas con las actividades de la Asociación.

d. Disfrutar de los demás beneficios que la Asociación consiga para sus afiliados, del Gobierno Nacional, de los inversionistas nacionales o extranjeros y de los particulares.

Art. 33.- Son deberes de los Asociados.

a. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes.

b. Asistir personalmente o por representación a las Asambleas Generales y participar con voz y voto en éstas.

c. Comunicar a secretaría cualquier cambio de domicilio.

d. Desempeñar las Comisiones que la Junta Directiva o el presidente les confiera.

e. Hacer las observaciones que estime convenientes e indicar las medidas que crean conducentes al beneficio de la Asociación.

## **CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 34.- Es patrimonio de la asociación, los bienes muebles, inmuebles, recursos económicos y demás derechos que le corresponda.

Art. 35.- Son fondos de la asociación, las cuotas que se recauden, donaciones, herencias, legados y otras asignaciones que se hicieren a la misma.

Art. 36.- Toda adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles perteneciente a la Asociación, requerirán de la aprobación de la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 37.-

a. La Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador (AIME), tendrá una duración de 25 años.

b. Se disolverá por el cumplimiento del plazo, contado a partir de su inscripción en el registro correspondiente; por incumplimiento de sus fines; o, por las causales determinadas en la Ley.

Art. 38.- la Asamblea General, por mayoría simple podrá en cualquier momento prorrogar o terminar con su existencia.

Art. 39.- La Asociación, de conformidad con sus objetivos consignados en este estatuto, no persigue fines de lucro y no reparte beneficios económicos a sus asociados, por tanto, en caso de liquidación sus bienes pasarán a un Instituto de Educación Superior de la rama de la Ingeniería de Minas, o a una Institución benéfica que para el caso establezca la Asamblea General, pero en ningún caso a personas diferentes.

Art. 40.- Las funciones de la entidad y/o sus personeros serán las que determinen ser o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

a.- El presente estatuto podrá reformarse sólo después de un año a partir de su vigencia y una vez que sea aprobado por el Ministerio correspondiente.

b.- Los reglamentos generales y de elecciones, deberán ser aprobados dentro del primer año de gestión de la Asociación.

c.- Son socios fundadores los que asistan a la reunión para la aprobación del presente estatuto.

Certifico que este estatuto fue discutido y aprobado en sesiones del 21 de julio de 1989.

Ing. Tito Viteri  
Secretario Provisional AIME

Marzo de 1990